







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20153200202571

Fecha: 16-10-2015

Señor **GUSTAVO SERRANO AMAYA**

Consejero CONSEJO TECNICO CONTADURIA PÚBLICA - CTCP Calle 28 No. 13^a -15 Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 2015330015472-2 del 25-09-2015 Solicitud análisis de Impactos según Ley 1314 de 2009 a las enmiendas efectuadas por el IESBA al Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta las enmiendas efectuadas al Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad que han sido desarrolladas por el IESBA, para su aplicación universal y comparándolo con la Ley 43 de 1990 de la Profesión del Contador Público en Colombia, esta Superintendencia se permite dar sus opiniones, solicitando al Grupo Técnico de Trabajo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública confidencialidad en los comentarios realizados.

En los cambios que se ha incorporado a los párrafos en el Manual del Código de Ética emitido por el IESBA, se encuentra algunas similitudes con la Ley 43 del 1990 así:

Principios Fundamentales Párrafo 100.5 (c)

Competencia y diligencia profesionales mantener el conocimiento y la aptitud profesionales a nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

El Marco Conceptual Párrafo 100.9

El Profesional de la contabilidad tendrá en cualitativos factores cuenta. los cuantitativos al evaluar la significatividad de una amenaza. En la aplicación del marco conceptual, el profesional de la contabilidad puede encontrar situaciones en las que las amenazas no se pueden eliminar o reducir a un nivel aceptable, bien porque la amenaza es demasiado importante o bien porque no se dispone de salvaguardas adecuadas o porque estas no se pueden aplicar. En tales

Código de Ética Profesional, Ley 43/90, Artículo 37.7

Artículo 37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación у profesional especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, Ley 43/90, Artículos 42,49 y 51

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA \	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Fernandez/Azeneth Flórez/Juan José Franco	15-2	16/10/2015
Revisado para firma por	Magda Lilian Bermúdez Moreno	Dorol 3	16/10/2015
Los arriba firmantes declaramos que hei	mos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las r	normas Vaisposiciones	s legales vigentes y por lo

tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. Página 1 de 4









situaciones, el profesional de la contabilidad rehusará prestar el servicio o la actividad profesional específicos de que se trate o lo discontinuará, o, cuando sea necesario, renunciará al encargo (en el caso de un profesional de la contabilidad en ejercicio) o a la entidad para la que trabaja (en el caso de un profesional de la contabilidad en la empresa).

que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

Amenazas y Salvaguardas

Párrafo 100.12 (b)

Amenaza de autorrevisión — amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el profesional de la contabilidad o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, que el profesional de la contabilidad va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actuales.

Del Ejercicio de la Profesión, Ley 43/90 Artículo 9

Artículo 9. De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Competencia y Diligencia Profesionales Párrafo 130.1 (b)

Actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se llevan a cabo actividades o se prestan servicios profesionales.

Del Ejercicio de la Profesión, Ley 43/90 Artículo 8.2

Artículo 8.2 De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a: Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Competencia y Diligencia Profesionales Párrafo 130.6

Cuando corresponda, el profesional de la contabilidad pondrá en conocimiento de los clientes, de las entidades para las que trabaja o de otros usuarios de sus servicios profesionales o actividades, las limitaciones inherentes a los servicios o actividades.

De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, Ley 43/90 Artículo 42 y 43

Artículo 42 El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneas.

Comunicaciones a los responsables del gobierno de la entidad

Párrafo 100.25

Cuando se comunique con los responsables del gobierno de la entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Código, el profesional de la contabilidad o la firma determinará, tras considerar la naturaleza е importancia de circunstancias particulares y cuestiones a comunicar, la persona o personas adecuadas de la estructura de gobierno de la entidad para realizar sus comunicaciones. Si el profesional de la contabilidad o la firma se comunica con un subgrupo de los responsables del gobierno de la entidad, como por ejemplo, con un comité de auditoría, o con una persona, el profesional Del Ejercicio de la Profesión, Ley 43/90 Artículo 13 (e) y Artículo 37

Artículo 13 (e) Para dar asesoramiento técnico contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.

Artículo 37 En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA 19	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Fernandez/Azeneth Flórez/Juan José Franc	:0	16/10/2015
Revisado para firma por	Magda Lilian Bermúdez Moreno	A della -	16/10/2015

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 2 de 4











de la contabilidad determinará si es necesario comunicarse también con todos los responsables del gobierno de la entidad para que estén informados adecuadamente. encomendado, observando en todos casos, los siguientes principios básicos de profesional: Integridad, objetividad, ética Responsabilidad. Independencia, Confidencialidad, Observaciones de disposiciones normativas, Competencia y actualización profesional, Difusión Colaboración, Respeto entre colegas conducta ética.

Responsables del gobierno de la entidad Párrafo 290.28

Incluso cuando no lo requieran el presente Código, las normas de auditoría o las disposiciones legales y reglamentarias, se recomienda una comunicación regular entre la firma y los responsables del gobierno del cliente de auditoría con respecto a las relaciones y otras cuestiones que, en opinión de la firma, puedan razonablemente guardar relación con la independencia. Esta comunicación permite a los responsables del gobierno de la entidad:

- (a) considerar los juicios de la firma aplicados para identificar y evaluar las amenazas a la independencia;
- (b) considerar la adecuación de las salvaguardas aplicadas para eliminar dichas amenazas o para reducirlas a un nivel aceptable y
- (c) tomar las medidas adecuadas. Dicho enfoque puede resultar especialmente útil respecto a las amenazas intimidación y de familiaridad. Al cumplir con los requerimientos incluidos en esta sección, relativos a la comunicación con responsables del gobierno de la entidad, la firma determinará, tras considerar la naturaleza e importancia de circunstancias particulares y cuestiones a comunicar, la persona o personas adecuadas de la estructura de gobierno de la entidad a efectos de realizar sus comunicaciones. Cuando la firma comunique con un subgrupo de responsables del gobierno de la entidad, como por ejemplo, con un comité de auditoría o con una persona, determinará si es necesario comunicarse también con todos los responsables del gobierno de la entidad para que estén informados adecuadamente.

El secreto profesional o confidencialidad, Ley 43/90 Artículo 65 y 70

Artículo 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Sobre el documento del Manual del Código de Ética para Profesionales de Contabilidad, no se encuentra nada negativo a la hora de implementar un manual de código de ética, partiendo de la premisa de que hoy por hoy en nuestra legislación colombiana en la ley 43 de 1990, abarcan muchas aproximaciones, pero es conveniente ampliar en detalle con un mayor grado de responsabilidad las funciones que desempeñan los contadores públicos en Colombia.

El contador de hoy debe ser integral, que interactúe más con la administración y el crecimiento de la misma, en razón a que desde su óptica visualiza riesgos y realiza

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMON \S	FECHA	
Tramitado y Proyectado por	Gloria Fernandez/Azeneth Flórez/Juan José Franco	SKNZ	16/10/2015	
Revisado para firma por	Magda Lilian Bermúdez Moreno	Mary (-)	16/10/2015	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las nórmas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

Página 3 de 4









salvaguardas e informa las implicaciones de cualquier decisión que se toma y que no vaya en contravía de todo el sistema regulatorio.

Se considera que todos los profesionales parten del buen uso de los instrumentos legales y jurídicos, suministradas en la academia para el desarrollo de sus funciones como profesional de la contabilidad.

De acuerdo a las preguntas a responder, se considera lo siguiente:

1) Las enmiendas efectuadas al Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad han sido desarrolladas por el IESBA para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Por el contrario, de acuerdo a la similitud de algunos artículos con la Ley 43/90, se considera muy apropiado que las enmiendas efectuadas al Manual del Código de Ética, toda vez que son pertinentes al desarrollo de la profesión en Colombia y así mismo se tiene mayor material normativo para el desarrollo de la profesión que le permita respaldar sus recomendaciones y conclusiones, manteniendo valiosos estándares de diligencia tanto en las actividades profesionales como personales.

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad aquí expuestas, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

No es necesario alguna excepción, el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad debe aplicarse en un ámbito universal, para poder informar a las partes que correspondan los resultados del trabajo realizado, brindando apoyo y conocimiento a los clientes, gerentes y público en general de forma diligente, leal y honesta y no formar parte de actividades incorrectas o ilegales en la prestación de sus servicios en cualquier vínculo para entidades pequeñas, mediana o grandes.

3) ¿Usted considera que las enmiendas al Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

El Manual de Código de Ética, propuesto junto con sus enmiendas, en nuestro parecer no viola ninguna norma, más bien, orienta el desarrollo de la profesión del contador y de su relación con su entorno laboral o donde se desempeñe como profesional, dando cumplimiento a la ley 1314 de 2009 de convergencia a las NIIF, donde se refleja la objetividad y razonabilidad de los Estados Financieros, así como la buena conducta y ética del preparador de la información.

Cordialmente.

MAGDA LILIAN BERMUDEZ MORENO

Asesora Recursos Financieros

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE		FIRMA	۸ (۱		FECHA	
Tramitado y Proyectado por	Gloria Fernandez/Azeneth Florez/Juan José Franc	:0 d	Z Y	77	<u></u>	16/10/2015	
Revisado para firma por	Magda Lilian Bermúdez Moreno		MC	उ	7	16/10/2015	
Los arriba firmantes declaramos que her	nos revisado el documento y lo encontramos ajustado a l	aś no	rmas v d	ispos	icione	s legales vigentes v por le	0

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 4 de 4

